

Informe secretarial. 21 de julio de 2021. Al despacho de la señora juez el presente asunto el cual fue remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca conforme a los Acuerdos PCSJA20-11650 y PCSJA20-11686 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y al Acuerdo CSJCUA21-13 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; así las cosas, respecto de ésta se encuentra pendiente proveer acerca de su admisibilidad en los términos de los art. 25 y s.s. del C.P.T. y de la S.S.

LUZ SOFIA MORALES HERNÁNDEZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2020-00743-00
DEMANDANTE: HÉCTOR RAUL SANCHEZ SALAMANCA
raldaiss@gmail.com
DEMANDADO: PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
LTDA

Revisada la demanda y conforme lo dispuesto en el artículo 5 del C.P.T., modificado por el artículo 3 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA** la presente demanda, en razón a la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Del estudio de la demanda, en el acápite de competencia se puede evidenciar que la misma se fijó la por el lugar de domicilio de las partes, y de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la demandada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, esta tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá; por lo que debe tenerse en cuenta que el artículo 5 del C.P.T. establece: “*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*”, así pues, con fundamento en lo anterior, el competente para conocer del presente asunto es el Juez Laboral de Bogotá.

En consecuencia, la demanda debe rechazarse por falta de competencia territorial y remitirse a los señores **JUECES LABORALES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ** (Reparto) a quien le corresponde conocer.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR La demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **HÉCTOR RAUL SANCHEZ SALAMANCA** contra **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: remítase el expediente al **JUECES LABORALES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ** (Reparto) para lo de su competencia **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb